JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Edwin Oswaldo Dueñas Beltrán
Demandado	Martha Lucia Villanueva de Valencia
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00125 00

Armenia, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1) **El artículo 25 del C.P.T. numeral 1 y 5º,** precisa que la demanda debe contener **"la designación del juez a quien se dirige" y la "indicación de la clase de proceso".** En el presente caso tanto en la demanda como en el poder lo remite al Juez Laboral del Circuito y refiere a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2) **El artículo 25 del C.P.T. numeral 6** precisa que la demanda debe contener **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"** a su turno el artículo **25 A ibíd.** Permite la acumulación de pretensiones siempre que estas no se excluyan entre sí. salvo que se propongan como principales y subsidiarias, revisado el acápite de pretensiones se observa una indebida acumulación de pretensiones, ya que solicita se declare la terminación del contrato sin justa causa y a su vez solicita se

declare que la terminación del contrato es ineficaz el consecuente reintegro.

Adicionalmente se advierte que:

- solicita el pago de prestaciones que solo se pagan directamente al trabajador con la terminación del contrato, como es del caso de las cesantías.
- Solicita se declare la existencia del contrato de trabajo entre el 24 de abril de 2010 al 26 de febrero de 2021.
- Solicita la indemnización moratoria por no pago de las prestaciones sociales, indemnización que se genera a la terminación del contrato de trabajo.

En consecuencia, deberá establecer las pretensiones principales y subsidiarias.

3) No hay una estimación razonada de la cuantía, pues si bien estimo la misma en la suma de $18.000.000 circunstancia que fue tenida en cuenta para la remisión del presente proceso, se advierte que la liquidación para la cuantía no incluye todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda como lo es la indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del C.S.T y la sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al Dr. JAIRO VELASQUEZ GUTIERREZ con C.C. No. 9.805.761 y T.p. No. 64029 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4c4e0e8cd3161b24c75c30ec8895741b3d89f748398a5434450bb9cafec86**
Documento generado en 02/05/2022 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica